



GOBERNACION

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
Nit892.400.038-2

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N.º 1641 DE 2019

CONTRATANTE: DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.
CONTRATISTA: SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA, TELEISLAS.
OBJETO: EMISION DEL PROGRAMA DE TELEVISION INSTITUCIONAL CORAL PALACE NEWS, VIDEO CLIPS Y TRANSMISIONES EN VIVO DE EVENTOS DE INTERES COMUN, COMO MEDIOS INFORMATIVOS DE LA GOBERNACION DEPARTAMENTAL, PARA TODA LA COMUNIDAD A TRAVES DE TELEVISION PUBLICA REGIONAL EN SAN ANDRES ISLAS.
VALOR: CIENTO NOVENTA MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$190.946.600.00) Mcte.
PLAZO: HASTA EL 31 DE DICIEMBRE 2019

El suscrito, **JUAN FRANCISCO HERRERA LEAL**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 79.402.591, expedida en Bogotá D.C, quien actúa en calidad de Gobernador Encargado (E) del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, encargado mediante Decreto 508 de 21 de marzo 2019, comisionado mediante decreto 1964 de 19 de octubre de 2018 del Ministerio de Defensa, en concordancia con el artículo 92 del Decreto 1222 de 1986, debidamente posesionado el día 23 de marzo 2019 ante Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones de Garantías y Conocimiento de San Andrés Isla, facultado por el artículo 74 de la Ordenanza 003 de 14 de noviembre de 2018, la ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, por una parte, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO** y por la otra, la Señora **EMILIANA LUCIA BERNARD STEPHENSON**, identificada con la cédula de Ciudadanía N.º23.248.881 de Providencia, San Andrés, quien obra en nombre y representación legal de **LA SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS LTDA "TELEISLAS"**, identificado con Nit número 827.000.481-1, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de San Andrés y Providencia y que en adelante se denominara **LA SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS LTDA "TELEISLAS"**, hemos acordado celebrar el presente contrato interadministrativo regido por las siguientes consideraciones y cláusulas que a continuación se enuncian: **A)** Que para la adecuada gestión de la entidad, esta requiere contratar los servicios para en el fortalecimiento de la Oficina de Prensa y Comunicaciones. **B)** Que no obstante contar la Gobernación Departamental con personal de planta con los conocimientos y habilidades, este no es suficiente para atender toda el área misional. **C)** Que según lo establecido en el artículo 2 numeral 4 literal g de la Ley 1150 de 2007, concordante con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015, la entidad puede contratar bajo la modalidad de contrato interadministrativo. **D)** Que LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO de conformidad con lo previsto en los numerales 7º y 12º del artículo 25 de la ley 80 de 1993, artículo 87 de la ley 1474 de 2011 y en concordancia con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015 se elaboraron y suscribieron los estudios previos del objeto a contratar con anterioridad a la firma del contrato. **E)** Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. **F)** Que el/la CONTRATISTA presentó propuesta y hoja de vida, en la cual consta las calidades y condiciones personales. **G)** Que existe disponibilidad presupuestal que ampara la presente contratación. **H)** Que EL/LA CONTRATISTA, con la suscripción de



GOBERNACION

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
Nit892.400.038-2

este contrato, manifiesta bajo juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política y las leyes vigentes, en especial, la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia de ello ser así responderá por los daños y perjuicios que se causen, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Igualmente declara bajo juramento, que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos. I) Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.1, 2.2.1.2.1.4.4, y el literal g numeral 4 de la Ley 1150 de 2007, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos precisando los requisitos y formalidades necesarias para la celebración de estos contratos. J) Que el Representante Legal de **LA SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS LTDA "TELEISLAS"**, manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este documento, que ni él, ni los miembros directivos se encuentran incursos en inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legalmente consagrada. K) Que de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, se expidió el acto administrativo de justificación de la contratación directa mediante resolución 002576 de 2019. Y por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** La Gobernación del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y **LA SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS LTDA "TELEISLAS"**, mediante el presente deciden contratar la EMISION DEL PROGRAMA DE TELEVISION INSTITUCIONAL CORAL PALACE NEWS, VIDEO CLIPS Y TRANSMISIONES EN VIVO DE EVENTOS DE INTERES COMUN, COMO MEDIOS INFORMATIVOS DE LA GOBERNACION DEPARTAMENTAL, PARA TODA LA COMUNIDAD A TRAVES DE TELEVISION PUBLICA REGIONAL EN SAN ANDRES ISLAS. **CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCES DEL OBJETO:** 1). Realizar 40 emisiones del programa institucional Coral Palace News, una (01) vez por semana, de treinta (30) minutos, en franja noche AAA entre 19:30 y 22:00 horas, con repetición en el mismo horario en días siguientes o fin de semana. (Excluye horario Noticiero). 2). Realizar hasta seis (06) transmisiones especiales de sesenta (60) minutos en directo en puesto fijo. 3). Realizar la emisión de cuarenta (40) videos Clips de uno (01) a tres (03) minutos, con seis (06) emisiones semanales. 4). Facilitar uso de estudio de grabación para la producción de 40 capítulos del programa institucional con iluminación, aire acondicionado e insumos eléctricos, en horarios previamente concertados. 5). Entregar mensualmente un informe completo y detallado de las actividades desarrolladas en el marco del contrato. 6). Entregar evidencia: certificaciones y fotográfica de las emisiones. 7). Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y garanticen el cabal y oportuno cumplimiento del objeto del mismo. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** El **DEPARTAMENTO** a través de la Oficina de Prensa y Comunicaciones se compromete: 1. Entregar semanalmente el material listo para emitir. 2. Cancelar el valor del contrato interadministrativo a la **SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS LTDA "TELEISLAS"**, el cual será destinado únicamente para la emisión de programas institucionales, transmisiones en vivo y directo o en diferido y la emisión de mensajes, video clips o spot promocionales. para el desarrollo de las actividades contenidas en el objeto del presente contrato interadministrativo. 1) **LA SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS LTDA "TELEISLAS"**, se compromete para con el Departamento: Incluir en todos los elementos de promoción en los **PROGRAMAS INSTITUCIONALES, TRANSMISIONES EN VIVO Y EMISIONES DE CLIPS, SPOTS O VIDEOS INSTITUCIONALES DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA** y deberá velar porque en todas las demás actividades de difusión que se desarrollen se le de los créditos y/o reconocimientos a **EL**



GOBERNACION

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
Nit892.400.038-2

1641-2019

DEPARTAMENTO. 2) Poner a disposición del **DEPARTAMENTO** los soportes contables (facturas, recibos, cuentas de cobro, etc.). **3)** Presentar a la Oficina de Prensa y Comunicaciones del Departamento el informe de actividades, en un término no superior a diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de finalización del mes con evidencias, programas emitidos y otros soportes. La información que **LA SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS LTDA "TELEISLAS"**, consigne en el informe final se presume veraz y ajustada a la realidad. **4)** Adjuntar copia de los elementos de difusión, promoción e información escrita, sonoros y/o audiovisuales en los que conste que se cumplió con los créditos al **DEPARTAMENTO**. **5)** En caso de existir saldos no ejecutados, estos deberán ser reintegrados a la finalización del contrato interadministrativo al **DEPARTAMENTO** en la cuenta que éste le indique. **CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** La suma antes señalada será cancelada por **EL DEPARTAMENTO** de la siguiente manera: Un pago anticipado del 20% por **TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$38.189.320.00) MCTE**, una vez legalizado el contrato interadministrativo y con la firma del acta de inicio. El restante con ocho pagos mensuales de **DIECINUEVE MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$19.094.660.00) Mcte**. Con facturaciones sobre el servicio de emisión, transmisión de televisión de los programas que hayan sido efectivamente presentados en el mes inmediatamente anterior y de las transmisiones en directo y mensajes publicados. Para los pagos el contratista presentará la factura que debe contener los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren. El pago se efectuará previa certificación de cumplimiento a satisfacción por parte del supervisor del contrato. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO:** El término de duración del presente contrato será hasta el 31 de diciembre 2019, contados a partir del acta de inicio y la legalización del respectivo contrato interadministrativo. **CLAUSULA SEXTA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** El contratista no podrá ceder total o parcialmente ni subcontratar servicios objeto del mismo a persona alguna, sin previa autorización escrita del Departamento, de conformidad con el Artículo 41, inciso tercero de la Ley 80 de 1.993. **CLAUSULA SEPTIMA: GARANTIAS:** **LA SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS LTDA "TELEISLAS"**, se obliga a constituir en favor del Departamento Garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones que surjan a cargo de **LA SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS LTDA "TELEISLAS"**, frente al Departamento por razón de la celebración, ejecución y liquidación de este contrato interadministrativo bien sean bancarias o en compañías de seguros, en la siguiente forma: **A) De Cumplimiento:** de las obligaciones derivadas de este convenio equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del convenio. La que se entenderá vigente por el término del contrato interadministrativo y cuatro (4) meses más. **B) De Pagos de Salarios y Prestaciones Sociales:** equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato interadministrativo la cual se mantendrá vigente por el término del convenio y tres (03) años más. **C) De calidad del Servicio:** Por el cincuenta por (50%) del valor total del presente contrato interadministrativo, por el término del contrato interadministrativo y seis (6) meses más. **D) Amparo de devolución del pago anticipado:** La garantía de devolución del amparo del pago anticipado debe ser equivalente al 100% del monto pagado de forma anticipada y cuatro (4) meses mas. **CLAUSULA OCTAVA: MODIFICACIÓN, ADICIÓN O PRORROGA:** El presente contrato interadministrativo podrá modificarse, adicionarse o prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes, en cualquier momento y, antes del vencimiento del término del mismo, en aras de evitar la afectación de la prestación del servicio que deba satisfacerse, sin que ello implique modificación en la designación de los recursos apropiados, ni modificación del objeto del contrato interadministrativo. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO:** El presente contrato



GOBERNACION

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
Nit892.400.038-2

interadministrativo se dará por terminado en los siguientes casos: **a)** Por mutuo acuerdo entre las partes; **b)** Por incumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones establecidas en el presente contrato interadministrativo para cada una de las partes. **c)** Por haberse cumplido el plazo señalado. **CLAUSULA DECIMA: LIQUIDACIÓN:** El presente contrato interadministrativo deberá liquidarse de común acuerdo por las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, mediante la suscripción de un acta de liquidación. Si no hubiere acuerdo de liquidación, se procederá conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: VEEDURÍA CIUDADANA:** Las partes deberán permitir el ejercicio de la veeduría ciudadana en los siguientes términos. **1)** suministrar información a quienes ejerzan las funciones de veeduría ciudadana cuando ésta sea requerida. **2)** Atender a las citaciones y requerimientos de la veeduría ciudadana, cuando se convoque. El presente contrato interadministrativo estará sujeto a veeduría ciudadana en los términos del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, y la ley 850 de 2003. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: EXCEPCIONALES:** De acuerdo a lo previsto en el inciso 3, numeral 2, del Art. 14 de la Ley 80 de 1.993, el **DEPARTAMENTO** podrá declarar la caducidad del presente contrato interadministrativo si se dan las situaciones previstas en el Art. 18 de dicha Ley. Así mismo el Departamento podrá interpretar, modificar, o terminar unilateralmente el presente contrato interadministrativo si se dan las situaciones previstas en los Artículos 15, 16, y 17 de la Ley 80 de 1.993. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido con el inciso 2, numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1.993, el **CONTRATISTA** no tendrá derecho a ninguna prestación distinta de aquello pactado expresamente en la Cláusula Segunda del presente contrato interadministrativo, razón por la cual, con este contratista, no se genera ningún vínculo laboral entre el **DEPARTAMENTO**, **EL CONTRATISTA** ni el personal subcontratado. **DECIMA CUARTA: SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVA:** El Departamento ejercerá la vigilancia control y desarrollo del presente contrato interadministrativo a través del Jefe de Prensa y Comunicaciones, para el efecto. Las divergencias que se presenten entre el contratista y el supervisor serán dirimidas por el Secretario General del Departamento. El supervisor no podrá exonerar ni disminuir las obligaciones del convenido, así como tampoco limitará su autoridad y dirección del acuerdo contractual. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El **DEPARTAMENTO**, se obliga a reservar la suma de: **CIENTO NOVENTA MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$190.946.600.00) Mcte.**, suma que será tomada del presupuesto asignado por la entidad, para la vigencia fiscal del 2019, con cargo a la Identificación Presupuestal, Inversión **03-3-152-201**, de conformidad con lo establecido en el certificado de Disponibilidad Presupuestal número **2608** de fecha 09 de abril de 2019, expedido por el Profesional Especializado Encargado del Grupo de Presupuesto de la Secretaria de Hacienda del Departamento. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato interadministrativo se considera perfeccionado con la firma de las partes. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: MULTAS Y PENAL PECUNIARIA:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por el **CONVENIDO**, el **DEPARTAMENTO** podrá imponerle multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del mismo, por cada día hábil de retardo o incumplimiento que sumadas, no excedan el diez por ciento (10%) del total del presente convenio. **EL CONTRATO** autoriza al **DEPARTAMENTO** descontar directamente del valor o saldos que se le adeuden, las multas a que hubiere lugar. Si el contratista incumple parcial o totalmente los términos del presente contrato interadministrativo pagarán, al **DEPARTAMENTO** a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato interadministrativo. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: MANIFESTACIÓN:** Las partes manifiestan libremente que



GOBERNACION

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
Nit892.400.038-2

han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia se obligan a todo lo ordenado y manifestado. Todos los gastos que demande este convenio de cooperación para ser legalizada serán por cuenta del contratista.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: INDEMNIDAD: Será obligación del contratista, mantener libre e indemne al Departamento de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

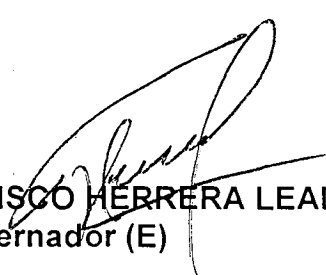
CLAUSULA VIGESIMA: Los derechos patrimoniales de autor de todos los documentos y desarrollos que produzca o realice el (la) CONTRATISTA en virtud de la ejecución del presente contrato, serán de propiedad de la Gobernación Departamental; Si hay lugar a publicaciones se dará el respectivo reconocimiento de los derechos morales de autor.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: SEGURIDAD DE LA INFORMACION Y CONFIDENCIALIDAD: Por medio de la cual se modifica el Código Penal, se crea un nuevo bien jurídico tutelado - denominado "de la protección de la información y de los datos"- y se preservan integralmente los sistemas que utilicen las tecnologías de la información y las comunicaciones, entre otras disposiciones.

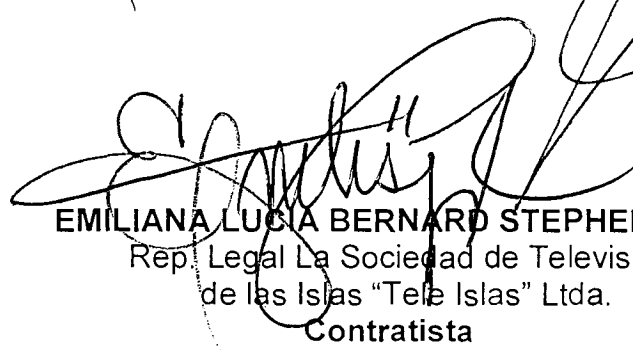
CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DOMICILIO Y LEYES: Para todos los efectos, las partes declaran que su domicilio contractual es el siguiente: Avenida Newball, Edificio Coral Palace en la Isla de San Andrés.

El contratista se regirá por el decreto 1082 de 2015 y las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 su legislación complementaria, y la normatividad civil y comercial aplicable y demás normas concordantes.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: DOCUMENTOS: Hace parte integral del presente contrato interadministrativo los siguientes documentos. **1)** Certificado de disponibilidad presupuestal número 2608 del 09 abril del 2019. **2)** Registro presupuestal. **3)** Certificación de no haber sido declarado responsable fiscal, expedido por la Contraloría **4)** Certificado de Antecedentes Judiciales **5)** Certificado de antecedentes disciplinarios. **6)** Formato único de declaración de bienes del CONTRATISTA. **7)** Fotocopia de la Cedula de ciudadanía y OCCRE. **8)** Estudios previos. **9)** Registro Único Tributario (RUT). **10)** Registro en el SECOP. **11)** Certificado de no existencia en planta. **12)** Formato único de hoja de vida SIGEP. **13)** Acreditar pago de aportes a los parafiscales, y los que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del contrato. Todos los gastos que demande este contrato para ser legalizado serán por cuenta del CONTRATISTA. Para Constancia se firma en San Andrés Isla a los **(7)** días del mes de **Mayo** abril de Dos mil diecinueve (2019).


JUAN FRANCISCO HERRERA LEAL
Gobernador (E)


KATHLEEN S. MAY CARABALLO
Jefe Oficina de Prensa y Comunicaciones


EMILIANA LUCIA BERNARD STEPHENSON
Rep. Legal La Sociedad de Televisión
de las Islas "Tele Islas" Ltda.
Contratista